NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible Infracción a la Ley 810 de 2003 con Radicación Nº 073– 2015, se emitió la **Resolución Administrativa N° 123 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018**, en contra de la señora LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS, Por la cual se impone una multa y se concede un termino para adecuarse a la norma dentro de la actuación administrativa Nro. 073 de 2015, por infracción a la ley 810 de 2003.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden.

El presente **AVISO** para notificar a la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** que sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución Administrativa N°123 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018
2. Autoridad que lo expide: Secretario Jurídico.

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es: **VEREDA GRANJITAS Cra 11E Nº 5 A-00 Cajicá.**

Dado en Cajicá, a los 07 SEP 2018.

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"TRABAJAMOS, POR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA PAZ, NUESTRO COMPROMISO "

Proyectó: Cristy Rodríguez Torres Contratista SJUR
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.
Anexo: Seis (6) folios

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 073 de 2015
Ley 810 de 2003

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123

(27 JUL 2018)

LA CUAL IMPONE UNA MULTA Y CONCEDE UN TÉRMINO PARA ADECUARSE A LA NORMA POR INFRACCIÓN A LA LEY 810 DE 2003

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 810 de 2003 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que se da inicio a las presentes diligencias en razón al informe técnico realizado por la Secretaría de Planeación, en fecha once (11) de diciembre de 2015 y remitido a la Secretaría de Gobierno, mediante memorando **AMC-MSP-0722-2015** radicado el día diecisiete (17) de diciembre de 2015, donde se pone en conocimiento una posible infracción urbanística, la cual consiste en una ampliación de una vivienda, sin la respectiva licencia de construcción o acto administrativo en firme, en el predio ubicado en la vereda Granjitas del municipio de Cajicá, de propiedad de la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** visible a folios 2 al 6.

Que, como consecuencia de lo anterior, mediante auto de fecha veintidós (22) de diciembre de 2015, la Secretaria de Gobierno avoco conocimiento de las diligencias y dispuso: 1. Citar a la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** como presunta responsable de la infracción urbanística, por la construcción de una ampliación de vivienda, la cual no cuenta con licencia ni permiso alguno en el predio ubicado en la vereda Granjitas del municipio de Cajicá, con el fin de que presentara declaración de descargos dentro de las presentes diligencias. 2. Oficiar a la Secretaría de Planeación a fin de determinar si la construcción a la fecha cuenta con licencia urbanística o acto administrativo en firme. 3. Comisionar para la práctica de pruebas al profesional universitario del área jurídica de la Secretaria de Gobierno, visible a folios 7-9.

Que se envió oficio **AMC-SDG-706-2016** de fecha 11 de abril de 2016, por medio de la cual se envía citación para notificación personal dentro del proceso N° 073 2015, el cual fue recibido el 12 de abril de 2016. Visible folio 11.

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 073 de 2015
Ley 810 de 2003

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123

(27 JUL 2018)

Que se notificó personalmente el Auto de Cargos de fecha 22 de diciembre de 2015 dentro del proceso N° 073 de 2015, a la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS,** el día 22 de abril del año 2016.Visible a folio 9.

Que la Dirección Jurídica mediante memorando N° **AMC-SDG-236-2016** de fecha doce (12) de abril de 2016, solicito a la Secretaria de Planeación colaboración dentro del proceso N°073/2015, a fin de determinar si la construcción a la fecha cuenta con licencia urbanística o acto administrativo en firme. Visible folio 10.

Que mediante Memorando **AMC-MSP-0236-2016**, de fecha 25 de abril de 2016, la Secretaria de Planeación dio respuesta al memorando N° **AMC-SDG-236-2016** de fecha doce (12) de abril de 2016, indicando que se encontró que la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS**, radico la licencia de construcción bajo el número 25126-015-00815 la cual se archivó por desistimiento bajo el número de resolución 130 de 04 de marzo de 2016. Visible folio 12.

Que el día 16 de mayo de 2016, la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS,** presento escrito de Descargos visible a folios 13-15, indicando:

"Si bien es cierto que para la época de la visita por parte de la Secretaria de Planeación se estaba adelantando ampliación de vivienda existente, a partir de ese momento se suspendió dicha ampliación y a la fecha se encuentra en el mismo estado en que se encontraba para la fecha de la visita, en espera de que la Secretaria de Planeación otorgue la licencia de ampliación de construcción.

Por otro lado, a pesar de que las autoridades nacionales y locales están en la obligación de prevenir las perturbaciones que atenten contra el ejercicio de los derechos y garantías, también es necesario entender que con dicha ampliación no estaba afectando a las demás personas, pues lo estaba haciendo en mi propio predio.

Es de aclarar que la razón para iniciar esta ampliación, fue la necesidad de preservar los derechos de menor hijo, teniendo en cuenta que su padre falleció y quede sola con èl, desafortunadamente gano un salario mínimo del cual dependemos mi menor hijo y yo, motivo por el cual de la poca liquidación que recibí de mi difundo esposo, procedí a ampliar mi vivienda y así poder obtener un ingreso adicional que garantice un mejor futuro para mi menor hijo que le permita tener una vida digna y una formación profesional.

Es injusto que un Estado Social de Derecho, se otorgue a las personas subsidios de vivienda, salud, familias en acción, entre otros, de los cuales algunos individuos acceden haciendo mal uso de ellos, llegando al punto de vivir del Estado y que las personas que queremos salir adelante por nuestros propios medios se nos impida vivir dignamente".

Que se allega al expediente, recibo de pago de derechos de aprobación de planos proyectos áreas entre 81 mts y 130 mts y solicitud de reconocimiento y ampliación Nº 170469. Visible folio 16-18.

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 073 de 2015
Ley 810 de 2003

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123

(27 JUL 2018)

Que mediante Memorando **AMC-SJUR-0577-2017** de fecha 6 de septiembre de 2017, la Secretaria Jurídica, oficio a la Secretaria de Planeación, solicitando visita ocular al predio ubicado en la Carrera 11 EN Nº 5ª -00 vereda Granjitas de propiedad de la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS**, para que se indicara si efectivamente se suspendió la ampliación en la vivienda o por el contrario se construyó sin la licencia respectiva. Visible folio 19.

Que mediante Memorando **AMC-MSP-1060-2017** de fecha 31 de octubre de 2017, la Secretaria de Planeación dio contestación al memorando **AMC-SJUR-0577** de fecha 6 de septiembre de 2017 de la Secretaria Jurídica, indicando que se procedió a revisar en la base de datos de la Secretaria de Planeación, documentos que soporten el tramite en curso y /o la licencia de ampliación de la vivienda para lo cual, se encontró que actualmente reposa una solicitud de licencia de reconocimiento y ampliación de vivienda de fecha 07 de septiembre de 2017, con numero de radicado 17-0469, dicho expediente se encuentra incompleto, ya que faltan documentos anexos, como pago de radicación, declaración de antigüedad, planos estructurales, peritaje técnico y memorial de responsabilidad, para la complementación de esta información, al solicitante se le dará un plazo de treinta (30) hábiles, a partir de la fecha de radicación inicial, si después de ese tiempo, el solicitante no radica los documentos solicitados por la Secretaria de Planeación, se efectuara el desistimiento correspondiente de la solicitud de licencia. Visible folio 20.

Que mediante Memorando **AMC-SJUR-106-2018** de fecha 8 de febrero de 2018, la Secretaria Jurídica, oficio a la Secretaria de Planeación, solicitando que se informara, si la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS**, completo la información requerida dentro del expediente de solicitud de reconocimiento y ampliación de vivienda, de fecha 7 de septiembre de 2017, con numero de radicado 17-0469 o si por el contrario se efectuó el desistimiento de la misma, en caso afirmativo allegar la respectiva resolución. Visible folio 21.

Que mediante Memorando **AMC-MSP-0165-2018** de fecha 28 de febrero de 2018, la Secretaria de Planeación dio contestación al memorando **AMC-SJUR-106** de fecha 8 de febrero de 2018 de la Secretaria Jurídica, indicando que el expediente con numero de radicado 17-0469 a nombre de la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** se encuentra incompleto, luego de hacer la revisión de los anexos aportados el día 18 de enero de 2018, se evidencia que la solicitud no fue radicada en legal y debida forma, dado que no anexo los documentos: planos estructurales, peritaje técnico y memorial de responsabilidad, por tal motivo se informa que el expediente 17-0469 se encuentra en proyección de desistimiento, ya que el plazo para completar la información se cumplió el día 20 de octubre de 2017 y no fueron allegados en debida forma. Visible folio 22.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 073 de 2015
Ley 810 de 2003

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123

(27 JUL 2018)

Que la Secretaría Jurídica, el día dos (2) de marzo de 2018, profirió auto, mediante el cual corre traslado a la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS**, para la presentación de alegatos de conclusión, dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 073 de 2015, decisión notificada personalmente el día cinco (5) de abril de 2018. Visible folio 23- 24.

Que estando dentro del término legal para presentar alegatos de conclusión, la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS,** el día 12 de abril de 2018, presento su escrito de alegatos en los siguientes términos: me permito informar que fue desistida la solicitud de aprobación de reconocimiento de edificación, mediante resolución 147 del 8 de marzo del año 2018 expedida por la Secretaria de Planeación, motivada por el no aporte del componente estructural solicitado en el radicado 0469 de 2017, la causa de la no subsanación, fue porque el predio quedo afectado con el impuesto de plusvalía y no se pudo seguir con el trámite, hasta tanto no se estuviera al día con las obligaciones tributarias del predio, para lo cual solicito un tiempo prudencial para seguir con el trámite, y así poder aportar la resolución de aprobación de la edificación que se adelanta en el predio, toda vez que con el cambio del uso de suelo se permite legalizar las viviendas bifamiliares. Visible folio 26

Que mediante Memorando **AMC-SJUR-339** de fecha 25 de abril de 2018, el Secretario Jurídico, oficio a la Secretaria de Planeación, para que informara el estado actual del expediente con Radicado 17-0469 a nombre de la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS,** en caso de desistimiento allegara la respectiva resolución. Visible folio 27.

Que mediante Memorando **AMC-MSP-0506-2018** de fecha 11 de mayo de 2018, la Secretaria de Planeación dio contestación al memorando **AMC-SJUR- 339** de fecha 25 de abril de la Secretaria Jurídica, informando que el día 7 de septiembre de 2017, se radico una solicitud de reconocimiento de una edificación existente y licencia de construcción modalidad ampliación, para el predio ubicado en el Barrio Granjitas Lote Cerezo 2, identificado con numero catastral 00-00-0004-0801-000 de propiedad de la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS**, quedando el expediente con documentación incompleta, por tal razón el día 8 de marzo de 2018 se expidió la Resolución Nº 147 " *Por la cual se archiva, por desistimiento, una solicitud de reconocimiento de una edificación existente y licencia de construcción, modalidad ampliación*", el día 26 de marzo de 2018 el arquitecto Carlos Julio Torres Rocha, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.187.118 de Cajicá, actuando como apoderado de la solicitud, se notificó de dicho acto administrativo. Visible folio 28.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que mediante las normas urbanísticas se pretende el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a través del desarrollo

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123

(27 JUL 2016)

urbanístico ordenado y armónico del municipio. En este sentido la función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general son principios constitucionales sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio.

En este sentido es preciso establecer que la infracción a la norma urbanística se configura cuando se adelantan actuaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades, sin la obtención previa de los conceptos, permisos o licencias que la ley exige, o cuando la obra realizada no se ajusta a lo autorizado por la autoridad municipal competente, lo que da lugar a la imposición de medidas correctivas y sanciones.

Así las cosas, se hace necesario en primer lugar mencionar el artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003, el cual establece en los siguientes términos, que se entiende por infracción urbanística:

> *"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas."*

En virtud de lo anterior, considera este despacho hacer las siguientes precisiones en cuanto a las disposiciones en materia de construcciones de obra reguladas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá (Acuerdo N° 16 de marzo 14 de 2014), y las normas urbanísticas aplicables al caso concreto, para de este modo resolver el fondo que se pone en conocimiento ante este despacho, y determinar si se presenta infracción urbanística, a la luz del artículo anteriormente citado.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Cajicá regula el tema concerniente al desarrollo por construcción en suelo rural y rural suburbano en el artículo 138, de la siguiente manera:

> *"El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio es objeto de licencia construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones existentes, con destino a vivienda, comercio, industria, establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso permitido en el área de actividad en donde este se localiza. En consecuencia, el desarrollo por construcción busca completar el proceso de desarrollo en áreas urbanizadas no*

edificadas, actualizar la estructura urbana de sectores ya desarrollados o conservarla.

***Para adelantar el proceso de construcción se requiere licencia expedida por la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces**, en los términos reglamentados en el Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituya o deroguen"* (negrilla fuera de texto).

Se deriva de esta disposición que cualquier tipo de construcción que se pretenda realizar para los distintos destinos relacionados anteriormente, deberá contar con la respectiva licencia de construcción y construirse de acuerdo a ella.

Al respecto, la sección 1, capítulo 1 del Decreto 1077 de 2015 desarrolla el tema concerniente a las licencias urbanísticas y sus clases, a su vez, dicho Decreto fue modificado parcialmente por el Decreto 1197 de 2016 en el tema concerniente a licencias urbanísticas y sus modalidades, definiendo las licencias de construcción y sus modalidades en su artículo 2 el cual modifico el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, así:

"... Licencia de construcción y sus modalidades: Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial... Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: (...) ***1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área libre por autorización de demolición total (...)"***

Así las cosas, y en virtud del ya mencionado artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003, el presente acto administrativo busca establecer si la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** adelanto la construcción con la respectiva licencia o si se infringió las normas urbanísticas en concordancia con él ya citado artículo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá (Acuerdo N° 16 de marzo 14 de 2014).

EL CASO CONCRETO

I. TÉRMINO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio, término que se cuenta a partir del día siguiente a la notificación del auto mediante el cual se le

corrió traslado de esta etapa procesal. En este punto es de anotar que el mencionado termino no es susceptible de ser prorrogado en atención a lo preceptuado en el artículo 13 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que al respecto establece: *"Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley".*

Verificado el expediente administrativo, se evidencia a folio 26 que la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** se notificó personalmente del auto que corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión el día 5 de abril de 2018, es decir que el termino para presentarlos se vencía el día 19 de abril de 2018, presentándolos dentro del término legal el día 17 de abril de 2018.

II. SOLICITUD DE PRUEBAS

Respecto a la solicitud de pruebas, el artículo 47 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece que los investigados podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar pruebas, así mismo en el artículo 48 de la misma norma fija un periodo probatorio de treinta (30) días prorrogables hasta por sesenta (60) días.

Por lo anterior ésta Secretaria tomara una decisión en derecho, con las pruebas obrantes en el expediente, teniendo en cuenta que en el término establecido en la ley no fueron aportadas o solicitadas más pruebas por parte del investigado.

III. DE LA INFRACCIÓN A LA NORMA URBANISTICA

De acuerdo a la actuación procesal adelantada, se observa la construcción de una ampliación de vivienda en el segundo piso en un área de 57,50 metros cuadrados, en el predio ubicado en la Carrera 11 E N° 5 a – 00 Vereda Granjitas en el municipio de Cajicá, con numero catastral 00-00-0004-0801-000 de propiedad de la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** a lo cual hace referencia la Secretaría de Planeación en el informe técnico realizado el día veinte (20) de noviembre de 2015, allegado mediante memorando **AMC-MSP-0722-2015**, de fecha 17 de diciembre de 2015.

Mediante Memorando **AMC-MSP-0165-2018** de fecha 28 de febrero de 2018, la Secretaria de Planeación, indico que el expediente con numero de radicado 17-0469 a nombre de la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** se encuentra incompleto, luego de hacer la revisión de los anexos aportados el día 18 de enero de 2018, se evidencia que la solicitud no fue radicada en legal y debida forma,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123

(27 JUL 2018)

dado que no anexo los documentos: planos estructurales, peritaje técnico y memorial de responsabilidad, por tal motivo se informa que el expediente se encuentra en proyección de desistimiento, ya que el plazo para completar la información se cumplió el día 20 de octubre de 2017 y no fueron allegados en debida forma.

Ahora bien, cumplir con lo ordenado en la licencia de construcción, es un requisito que se exige en el artículo 138 del PBOT Cajicá (Acuerdo N° 16 de diciembre 27 de 2014, para el desarrollo de una construcción que tenga como destino entre otros el de vivienda como en este caso.

La Secretaria de Planeación mediante Memorando **AMC-MSP-0506-2018** de fecha 11 de mayo de 2018, dio contestación al memorando **AMC-SJUR- 339** de fecha 25 de abril de la Secretaria Jurídica, informando que el día 7 de septiembre de 2017, se radico una solicitud de reconocimiento de una edificación existente y licencia de construcción modalidad ampliación, para el predio ubicado en el Barrio Granjitas Lote Cerezo 2, identificado con numero catastral 00-00-0004-0801-000 de propiedad de la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS**, quedando el expediente con documentación incompleta, el día 8 de marzo de 2018 se expidió la Resolución Nº 147 " Por la cual se archiva, por desistimiento, una solicitud de reconocimiento de una edificación existente y licencia de construcción, modalidad ampliación", el día 26 de marzo de 2018 el arquitecto Carlos Julio Torres Rocha, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.187.118 de Cajicá, actuando como apoderado de la solicitud se notificó de dicho acto administrativo. Visible folio 28.

Dado que se tiene por probado que la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** actuó en contravención de la ley, al no cumplir con los documentos exigidos en la solicitud de reconocimiento de una ampliación existente y licencia de construcción modalidad ampliación, toda vez que la misma no fue radicada en legal y debida forma, dado que no anexo los documentos: planos estructurales, peritaje técnico y memorial de responsabilidad, lo que conllevo a que la Secretaria de Planeación, expidiera la Resolución Nº 0147 "Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de reconocimiento de una edificación existente y licencia de construcción, modalidad ampliación", por lo que se deberá imponer como consecuencia la respetiva sanción en cumplimiento al artículo 1 de la Ley 810 de 2003, modificado por el artículo 103 de la ley 388 de 1997, el cual establece:

> "*Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables…*" (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123

(17 JUL 2018)

IV. SANCIÓN A IMPONER.

Una vez probado que la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** infringió la norma urbanística como consecuencia de la ampliación de la vivienda aproximadamente en 57,50 metros cuadrados, sin la respectiva licencia de construcción, toda vez que se comprobó en el expediente que el día 8 de marzo de 2018, la Secretaria de Planeación expidió la Resolución N° 0147 " Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de reconocimiento de una edificación existente y licencia de construcción, modalidad ampliación", por lo que la sanción a imponer debe ser la consagrada en el artículo 2, numeral 3 de la ley 810 de 2003, el cual modifica el artículo 104 de la ley 388 de 1997:

> *"3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994."*

Como consecuencia de lo anterior, la sanción a imponer será la siguiente:

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Planeación en el informe técnico realizado el día 20 de noviembre de 2015 estableció que en visita realizada al predio ubicado en la vereda Granjitas identificado con número catastral **00-00-0004-0801-000** y matricula inmobiliaria **176-80292** de propiedad de la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS,** se pudo establecer que se estaba realizando la ampliación de la vivienda sin la respectiva licencia de construcción.

Y de conformidad con el memorando **AMC-MSP-0506-2018** de fecha 11 de mayo de 2018, la Secretaria de Planeación, informo que el día 07 de septiembre de 2017 se radico una solicitud de reconocimiento de una edificación existente y licencia de construcción modalidad ampliación, para el predio ubicado en el Barrio Granjitas Lote el Cerezo 2, quedando el expediente con documentación incompleta, por tal razón el día 8 de marzo de 2018, se expidió la Resolución N° 0147 " Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de reconocimiento de una edificación existente y licencia de construcción, modalidad ampliación".

Por lo anterior se procede a imponer la sanción concerniente en multa así:

- Salario mínimo mensual legal vigente para el año 2015 = $644.350 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE).

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 073 de 2015
Ley 810 de 2003

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123

(27 JUL 2016)

- Salario mínimo legal diario vigente para el año 2015 = $21.478 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE).

TOTAL, MULTA =$21.478 X 10 SDMLV x 57,50 mts2
=$12.349.850 (DOCE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE).

Que el valor de la respectiva multa deberá ser consignado a favor del municipio de Cajicá en la entidad bancaria Bancolombia en la cuenta corriente N° 33527549048, dentro de los diez (10) días siguientes, a la declaratoria de firmeza del presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, so pena de remitirse el mismo a la Secretaria de Hacienda Municipal a fin de surtirse el trámite de su competencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** a la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.968.371, contraventora de la Ley 810 de 2003, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, por la ampliación de una vivienda en 57,50 metros cuadrados sin la respectiva licencia de construcción en el predio ubicado en el Barrio Granjitas Lote Cerezo 2 de Cajicá, identificado con numero catastral **00-00-0004-0801-000** y matricula inmobiliaria **176-80292**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **IMPONER** a la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.968.371, **MULTA** por valor de **$ 12.349.850 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, suma que debe ser cancelada a favor del municipio de Cajicá en la entidad bancaria Bancolombia en la cuenta corriente N° 33527549048, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMESE a la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS** que una vez se haya dado cumplimiento a lo ordenado en esta resolución, el mismo deberá allegar copia del pago para que forme parte del proceso so pena de iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo por parte de la Secretaria de Hacienda.

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Proceso N° 073 de 2015
Ley 810 de 2003

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123

(27 JUL 2018)

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la señora **LUZ MYRIAM BARRERA VARGAS**, haciéndole saber que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer por escrito el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que la profirió conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO ÚNICO: Para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo quinto del presente auto, queda en el Despacho de la Secretaría Jurídica el Proceso Sancionatorio N° 073 de 2015 adelantado por infracción a la Ley 810 de 2003 a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"INDEPENDENCIA Y LIBERTAD BASES PARA LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO"

Proyectó: Cristy Rodríguez Torres – Abogada Contratista SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Exp-073/2015